

Amo

De

1778

Libro de recuerdos de Simón  
Comes. Juan de Simón  
de la Mancha





Las Cortes del Cono y Cande a Nisponder alas que  
fueron unio con d'ette Cambe. Y para lo qual acordaron  
a Nombraz de p. Para dho efecto, y que d'ette Cambe. Por  
este presente Crio el dho. d'nto. como Guernero

Diputado de unio  
y Apoyentta

Y seron que p quanto sea f'ncion de ley. a cada una  
personay de autoridad. a quien p ella se deve Cumpli  
Menda Y Nuntand. el poner ley. o petado. Y p  
Cuerpo de diputada Señalado Para ello No de cutore. Con  
puntualidad quere que se y pida el caso. Por lo qual  
a Cor d'aron Nombraz de diputada Para dho efecto. Y para  
este presente Crio Nombrazon a los dho. d'nto. Antonio Juan  
Guernero Y d'nto. Infante y Palomas

Maridano de l  
Concejo

Nombrazon Por Mayor d'ano del Concejo de Sta d'ha  
Villa d' d' Miguel Carrillo Yerro de Santa Fe de  
este presente Crio. a quien se d'ia p. el d'nto. Con libre y  
o! admistracion Para que lo vea de cerca. Y en non  
d'bre de Concejo. Y enuay. Mas que le perteneciere  
p. qualq. quina Camay. Mayor Mayor de que  
a d'ora f'ncion. Qualq. f'ncion d'ette Cambe. Y de que  
las que se f'ncion. Quere que sea de d'ora. Y presente  
el. Y f'ncion de d'ora. Para que lo vea de cerca  
de que el d'nto. Y de que el d'nto. Y de que el d'nto.

Diputado de los Primos a Mon  
tem. Mientes  
Nombrazon Por Diputado de





Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Alredez Camacho Hornos Tur y quinea

Hornos y Pans  
Nombraron por el mismo Allan Diaz

Morales  
Nombraron Por Alcala y Morales el arte de la casa de I. de  
Ito Manuel y Nicuza Antonio de gano y Llammer

Hornos  
Nombraron Por Alcala Morales y Morones de casa de  
Saman de sus hijos a Alonso y I. Fran y Moral

Contrate  
Nombraron Por contrate y Negura y puros I. Medra y Corb  
quemira a las y Marera a Joan el Santo Joan Moron

Canero  
Nombraron Por canero Para las piedras de la villa a Domingo  
Albany y Por ayudante a Joan Baptista

Molinos y pan  
Nombraron Por beceros y los Molinos del Gan de la  
Villa a Bar Cap y Fran y Flores

Molinos y Sumag  
Nombraron beceros y los Molinos y Sumag a  
Sidro adarve

Corambre  
Nombraron Por Alcala y la Corambre a Fran y  
berdug y Joande arboras

Fuente de Lana  
Nombraron Por Alcalde de la Laguna de la Fuente de Lana a don Lopez de ...

Fuente de Saqrilla  
Nombraron por Alcalde de la Laguna de la Fuente de Saqrilla a Miguel ...

Zurruaderio de Sevilla  
Nombraron Por Alcalde de la Laguna de Zurruaderio de Sevilla a ...

Lo Sordo de Sevilla  
Nombraron Por Alcalde de la Laguna de Lo Sordo de Sevilla a ...

Lamara  
Nombraron Por Alcalde de la Laguna de Lirio de Lamara a ...

Fuente de azores  
Nombraron Por Alcalde de la Fuente de azores a ...

Fuente la Alca  
Nombraron Por Alcalde de la Fuente de la Alca a ...

Depositaro de las ...  
Nombraron Por depositario de ... poder en ...  
mas de ... a ...











MEMORIAL  
DE  
Y  
DIE

Pedro de ley y Barro de Burgos	215 25
Y Don Miguel Novales de	209 45
Alonso Martin Pedro de Nique de	202 05
Miguel de Vintres	
Alfonso Cuallera Juan Muris Turmu	
Y Juan Hier y Peris	201 65
Alonso de ual de Navay. Antem. Lachi.	
Y Don Samuel y ochos	200 85
Alonso Cuallera. Joande pinard	
Y de	201 20
Alonso de Trillo. Joande pinard Turmu	
Miguel y quatro	200 45
Alonso de ual. Caraguel. Juan Caraguel. Pedro Camacho Turmu	
Y de	201 20
Alonso de ual. Juan y miguel de	
Y Don Miguel de	203 05
Alonso de gallardo y Samuel y miguel	
Y de	203 55
Alonso de Carronero Joande de Nuevo la	
Y Samuel y Peris	200 65
Alonso de la Serrana Juan de ual de	
Miguel y Vintres y cinco	202 55
Alonso de pinard, Joande de pinard de	
Ante per de pinard. Y Samuel y Vintres	202 05
Alonso de ual y Ant. Crispo, Joande de	
Sanjo Martin y Samuel y Peris	206 45
Y quatro	



SELECOVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Alon. Brenda Sumus y Joan Mung 05 6 6 5

Vapista Serfs 0 0 6 5

Afran Canquel y Joan Canquel 0 1 2

Alon Caball. Juan xcariny In  
Madre St. Jac. Carb. Catorce 0 1 4 5

Afran Vay Juan de y Sumus y Muntaf 0 3 0 5

Afrisoal Juado y Sumus y Muntaf 0 3 0 5

Alon me deay: chrisoval y Sumus 0 1 5 5

Alon Aquino Peru. Pedro Julian 0 3 2 5

Alon Lopez amir Pedro bel. Muxer 0 3 4 5

Alon Pedro Sanchez y Juan de 0 2 3 5

Alon Joseph Morales y Juan Cam. N. Mux 0 3 2 5

Alon Alvaro La y Juan Correg y Sum 0 4 2 5

Alon Salvador y Juan Greg. Can. y Sus 0 2 0



Meinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Andrés Martín Antonio Rodríguez 21 0856 ₮

Suma y veinte y quatro ₮ — 0.24 ₮

Maria brava Viuda Joan de Ortega

y Suma y treinta ₮ — 0.30 ₮

Manuel Valverde Diego Vintaflores

Joan de Arana y San Martín diez y

ochos — 0.18 ₮

Joan brava Bar brava y Suma y

treinta ₮ — 0.30 ₮

Afran de Quena Pedro Lopez Gamero

y Suma y veinte y quatro — 0.24 ₮

Martin Martín Lorenzo Claudio y San

Maty y Peris ₮ — 0.06 ₮

Jeluz Ramirez y Joan Manuel

Sanchez y treinta y ocho ₮ — 0.38 ₮

A. D. de Gonzalez Suma y Maria

Gonzalez y treinta ₮ — 0.30 ₮

Antonio de Burgos Joan de Burgos

Criones y Suma y treinta y tres ₮ — 0.33 ₮

Antonio Serrano y Amaluzo

y San Martín y veinte y quatro ₮ — 0.24 ₮

Antonio Gonzalez Blas y Pedro

león y Maria brava Viuda

y treinta ₮ — 0.30 ₮

Suma y treinta ₮ — 10.00 ₮

Pedro Cortez Pedro Cortez 10190 \$  
 D. Sr. Micaela Vento Noche \$ 0.28 \$  
 Juan Sanchez Guillen J. Sumuerg. \$ 0.12 \$  
 deufs

Alonso Carrillo: Sr. Juan Calvo  
 el menor. Wanda Noche \$ 0.38 \$

Christoval valera de febr. Manera  
 Sumuerg. deufs \$ 0.12 \$

Juan Aquilera Sebastian de  
 Mucos. Wanda Noche \$ 0.34 \$

Juan Cabillo Manera horra de  
 Mucos deufs \$ 0.10 \$

Matabina Carra Viuda Joseph  
 Sanchez guiller J. Sumuerg. \$ 0.06 \$

Pedro de Arriaga Christoval Manera  
 J. Sr. Mucos. guince \$ 0.15 \$

Juan de Arriaga: Peronimo Manera de  
 Sr. Mucos. Wanda Noche \$ 0.34 \$

De la Manera que Montan } 10319 \$  
 la fanga de meo an libra

de las personas que se acuerda  
 expresado mill trescientos trenten  
 va nueve, la qual en pregare  
 para lo que de gaste ma se don  
 actual de los años de la banda  
 cada uno, ni libranza con de su  
 se se acuerda de quedar de leg  
 se pagar la cuota misma con funde

EMER  
LIMB  
Y JIC

que es y para la Cueva de Bedoano  
do, Fari mij no antes de aver pagado los  
de Radu ni su madre fancego

Consejo sacado este Caudal de Jimara

Don Joseph de los Rios y Don Martin Carrillo

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Manila de Puerto de San Antonio

de Cuenca de mill y tres de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se

reputaron acavidos y un de los que se





SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Benito de Juan en la cantidad que  
sea de suma, Obispo de la ciudad de  
Lima la siguiente

- Juan Ramos, Antonio Leon y  
Mujeres diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 40  $\frac{1}{2}$
- Juan Herrera, Obispo de Quito  
y Mujeres quarenta  $\frac{1}{2}$  — 0. 40  $\frac{1}{2}$
- Miguel Sanchez pimentel, hijo de  
Luis, e Hernando de Marañon  
y Mujeres diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 55  $\frac{1}{2}$
- Hicario Prado, Juan Dominguez  
y Mujeres diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 43  $\frac{1}{2}$
- Juan Cano, Juan Cano, y Malto  
Barrera y Mujeres veinte y cinco  $\frac{1}{2}$  — 0. 30  $\frac{1}{2}$
- Juan Carrillo niño y Mujeres  
diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 24  $\frac{1}{2}$
- Juan Ordóñez, Juan de Cespedes  
y Mujeres quince  $\frac{1}{2}$  — 0. 15  $\frac{1}{2}$
- Hicario Cano y Juan de  
Villalobos y Mujeres veinte y cinco  $\frac{1}{2}$  — 0. 36  $\frac{1}{2}$
- Juan de la Parilla, Juan  
de la Parilla y Mujeres diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 24  $\frac{1}{2}$
- Juan Martin Bravo, Joseph  
de la Parilla y Mujeres diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 22  $\frac{1}{2}$
- Antonio de la Parilla y Mujeres  
diez y siete  $\frac{1}{2}$  — 0. 23  $\frac{1}{2}$





Juan <sup>2</sup> mugere <sup>2</sup> 0.2235

0.345

Exptonal <sup>2</sup> 0.045

Matthaeo <sup>2</sup> 0.075

Joseph <sup>2</sup> 0.155

Pedro <sup>2</sup> 0.225

Juan <sup>2</sup> 0.315

Exptonal <sup>2</sup> 0.115

Josefa <sup>2</sup> 0.265

Juan <sup>2</sup> 0.295

Pedro <sup>2</sup> 0.125

Juan <sup>2</sup> 0.315

Joseph <sup>2</sup> 0.085

Juan <sup>2</sup> 0.135

Pedro <sup>2</sup> 0.205

0.185



Veinte y tres de Mayo

**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.**

210. A Juan Jaen, Luis Ferrans <sup>re</sup> y mug<sup>re</sup> 0.1815  
quince f. 0.155

211. A Juan Mexino Bueno, Sumerg<sup>re</sup> 0.045  
mis virales quatro f.

212. A Juan Gomez de Jineda, Juan Ant<sup>re</sup> 0.185  
y mug<sup>re</sup> diez f.

213. A Juan Martin Lozano, Juan Blas 0.445  
Lozano y Sumerg<sup>re</sup> quatro f.

214. A Juan Noy Doucio, Sumerg<sup>re</sup> y Maria 0.265  
de la Trinidad, Juan f.

215. A Alonso de Leiva el Mayor, Alonso 0.1505  
de Leiva el menor - Pedro, de Leiva, Ju<sup>re</sup>  
gonale y mug<sup>re</sup> cinco f.

216. A Gaspar Ferrans y Pedro Ferrans 0.525  
cinquenta f.

217. A Pedro Calvo, Juan Calvo el menor 0.645  
y mug<sup>re</sup> Juan Calvo el mayor  
seenta y quatro f.

218. A Andres Cora - Juan Cora, Juan de 0.185  
Cordova y mug<sup>re</sup> y Cathali  
na y diez f.

219. A Juan de Buitera, Pedro Buitera 0.8525  
y Juan Buitera, Juan















EMILY  
EMILY  
Y

Las que eran torneas para ello, Nombaron  
a Juan de Aguilera de Toranzo, y su obligacion en  
la calle de San Juan de los Rios, a quien es el obligacion  
No por este caudal se libraron llamados, Cabildo  
Benito de Al, se leyeron suaves este Nombra  
Mienta Gmuelu, No aceptaron sus obligacion  
con aque cumpliran con la obligacion de  
sta ocupacion dando quenta a el Rey su  
quiere se en separen

Conato de caudal este caudal y el primer

Antonio de Martin Monto Diego Carrasco  
de Medina de Caniz Carrillo

Diego de la Cruz

Juan de la Cruz  
y de la Cruz

Diego de la Cruz  
y de la Cruz

Juan de la Cruz  
y de la Cruz

La Junta de Diego Carrasco que se dio a el Rey de fecho  
de mill e setecientos e diez e tres años se firmaron a caudal de  
San Alonso Justicia de San de esta dha. en una junta  
mundo como loan deuso son araver San de la Cruz  
San de la Cruz Abogado de los Rios de la Cruz  
Martin de la Cruz de San Carrillo de la Cruz  
Carrasco de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Retornare  
de la Cruz  
de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELO CVARTO, VEINTE  
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Las siguientes

Alonso de la Cruz, San Juan	0.125
Alonso de la Cruz, San Juan	0.065
Alonso de la Cruz, San Juan	0.405
Alonso de la Cruz, San Juan	0.285
Alonso de la Cruz, San Juan	0.565

Ante mi la fize pagar de diez mil reales  
en quince de mayo, que se hegado para  
lopez de gaitan ma toadome actual de dicho Pori  
en virtud de escritura de venta de la que  
dan obligados a pagar en la misma ma espere  
como se pasa en la Causa de la misma

Yo el Licenciado en Leyes Don Juan de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Martin de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Juan de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Martin de Gamiz

Yo el Licenciado en Leyes Don Juan de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Martin de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Juan de Gamiz  
Yo el Licenciado en Leyes Don Martin de Gamiz



En vista de ellas Por Parte del dho Lorenzo Cauzas.  
Se Presento Perzión ante dhos señores Reuerendos  
q la dha Sentencia era nula y Como tal  
se haua de Declar. Salomeros Sedeuica de leuoca  
Como Injusta Porq aun q puse Toda la sculp.  
de senta de la dha nula y q por ella pare  
ciere hauierse Celebrado tanuén lo era que este  
Segun el estilo de oha Silla. haua quedado sin dhar  
cia y pendiente su aprobacion. hasta Pasada los nueve  
Dias y por que auendo Dento de ellas re combenido ala  
Contraria paraq rezuere toda nula. por que por la  
dha Costumbre no deuo escusarse ni estaua Per  
fecto el trato. Por esta ocasion la muerte que le sobre  
rno haua sido de Quenta de la Contraria. No pudiendole  
aprovechar decir q toda Costumbre no la haua. res  
pecto de la Contradizion q se puso por el fiscal de la  
dha aprobacion. Por que aun quando lo dha faltara  
todavia el dho trato haua sido nullo por q requiriese  
Para su Perfeccion buena fee en el vendedor y Manifes  
tar los Defectos y vicios q Padecia tacosa q se vende  
la Contraria con Dolo y Maficia haua Callado  
las Enfermedades q Padecia dha nula. Por lo q

Mediata mente q<sup>e</sup> suparte la haviá q<sup>e</sup> rezendo  
haviá bueto, aennegar ala Contraria Portodo loq<sup>e</sup>  
Otras razones sup<sup>a</sup> adhas señores Mandaren  
Determinar Entodo en favor de sup<sup>a</sup> Como tenia ped<sup>a</sup>  
Sup<sup>a</sup> a Provas De q<sup>e</sup> se manda Dar y d<sup>o</sup>  
ala parte delocho Don Pedro de Novate Porque  
Representa p<sup>o</sup>vision Pretendiendo q<sup>e</sup> laoha Senor. Era  
Juro conforme L<sup>o</sup> Comotal Se Deuia Confirmar  
La senta q<sup>e</sup> haviá echo ala contraria dela cha N<sup>o</sup>  
No se podia Resindir con Pretexto Alguno. pues se  
Novate conq<sup>e</sup> se impugnava. Era por dezir. Cadeu  
Algunos dehaques Estas. Estava Justificado Sele haviá  
Manifestado antes dela senta y sin enuargo deello. le haviá  
adu Execucion por ser esto asi se Executo entan las  
y por ello no podia Reluarse de Casado conforme adu  
Obligacion Por todo lo qual y otras razones. q<sup>e</sup> alego  
adhas señores Provenen en todo como lleuaba Pedido y  
Consintio la Pueva de Contrario ofrecida.  
Manda dar y d<sup>o</sup> traslado ala Obra parte y se recuo el  
N<sup>o</sup> apueva con termino de l<sup>o</sup> dias. De n<sup>o</sup>  
Qual Por ninguna delas Partes se bio prouanza  
Casado Sepido y d<sup>o</sup> Publicad. y Reson







2  
Sentencia, y que se haga saber a todos los señores  
Canciller y todo lo defensor, y por un don, pide se mande  
en su favor lo autos para alegar su justicia, y todo lo  
por el fin, acordaron que el dicho Pedro de  
ficacion, ovinia a se ponga con este caudal para  
los efectos que aia lugar = En lo de ver en cumplimiento  
del auto que en ella, a cadaver de memoria  
memoria para tales fines para el fin de  
dicho pleito. Que bien se un y se veido por  
decho, a los autos, D. Luis Infante de palemán  
Abogado de esta Real Chancía, y a D. Juan de  
na querada, a quienes dixeran y poder que el  
se requiere para que con el concurso de los  
y conatos, se han de los pleitos, subdianarios  
de terminando lo que se examinó que fin  
y ley Real, y habiendo lo saue a la parte  
interesados para que ante el dicho D. Juan de  
y que, considerándose se pidan lo que se  
benza, mandando se en su favor lo autos y  
lo demás que se requiere se han de excusar, que  
para que fin de dicho pleito el presente de  
lo de dicho, con interion de este capítulo  
y de D. Luis Infante para tomar lo que  
motiva querada a respecto de memoria  
y punto con dicho D. Juan de palemán  
de lo de ver

Por este fin

Letra  
odo  
mero

Requiere de  
a haberes para  
esta parte

En este capítulo se viene de ferentes peticiones que presentan  
y de parte, en que piden se les quite todo el punto de  
pan de los que están prompts, a obligarse a pagar  
en la misma especie de la de un año de D. Juan  
que se da de un año, y las que en la misma

Las siguientes

A Juan de Morales - Diego Morales - Diego  
Gonzalez - Alonso Gonzalez  
Balthazar y amo de...

0.125

A Joseph Sanchez ordinar - Juana - Tri  
du pere - Joseph y amo - Juan et  
A Guitero Remache muy muy de...

0.125

A Benito de la Cruz Colorado sumo  
de...

0.125

A Pedro Ruiz de Flores - Bar Juan Ruiz  
muy de...

0.105

A Gerónimo Lopez, sumo - Joseph  
Vosillo su madre sumo

0.155

A Diego de Torres, sumo - Estande  
de...

0.185

A Pedro de Ortega Cano, opta a la  
de...

0.215

A Pedro Camorano de Saguita prep  
de...

0.215

A Maria de Armas Onda, casada  
de...

0.065

A Hijos de la Obra de Burgos de  
de...

0.085

A Pedro de Arana - opta a Mexico  
de...

0.035

0.125





SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ  
SEIS.

Por Cedula de su<sup>na</sup> el Conde de la Ciudad de Cuzco en  
que tiene inserto un Real de fecha En que su Mage<sup>stad</sup> (Philip)  
severando Mandar Continuar por este presente en los  
de su<sup>na</sup> de lo sus<sup>na</sup> penales, de tener<sup>se</sup> como  
en los años anteriores; El Bito por este laudado de Cuzco  
no se guarde cumplida<sup>te</sup> la Real de la<sup>re</sup> que  
que se hagan todos abos de preparacion en las partes  
no p<sup>da</sup>, de p<sup>da</sup> para que venga, and<sup>da</sup> de todo  
Este fauldo<sup>no</sup> se hizo notoria en pedim<sup>to</sup> de do<sup>no</sup> Juan  
de p<sup>da</sup> de Cuzco abarteredon de Sabon<sup>no</sup> Vale, que  
bende en p<sup>da</sup>, en que dice esta bendicion la libra de  
de Sabon de cuenta de su<sup>na</sup> adiz<sup>se</sup> este quanto  
que se p<sup>da</sup> notoria agravia por la<sup>re</sup> de la<sup>re</sup>  
adiz<sup>se</sup> de Sabon cada arrova, que en la Ciudad de  
una libra de Sabon vale al<sup>re</sup> este quanto  
cada libra de Sabon vale a la arrova de este  
de p<sup>da</sup> pidiendo se p<sup>da</sup> el p<sup>da</sup> de la  
de cada libra de Sabon segun el que tiene  
cada arrova de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> notoria  
perdida p<sup>da</sup> con su<sup>na</sup> ma barto, El Bito,  
este fauldo - a favor que el conde de Cuzco  
de de p<sup>da</sup> el p<sup>da</sup> que tiene cada arrova de  
presente, que se p<sup>da</sup> de el p<sup>da</sup> que al  
p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> se hizo conde abarteredon  
de p<sup>da</sup> para p<sup>da</sup> p<sup>da</sup>

de de p<sup>da</sup>

que  
es un  
de Sabon

de de p<sup>da</sup>

de p<sup>da</sup>  
de p<sup>da</sup>

Este fauldo se lecion a un<sup>no</sup> p<sup>da</sup> que dan  
de p<sup>da</sup> en que p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> que  
dan p<sup>da</sup> en que p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup>  
de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup>, con de p<sup>da</sup>  
de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup>  
de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup>  
de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup> de p<sup>da</sup>

Don Juan de Herrera de Oñate  
Don. Vascosian Ferrans Calus a 9050  
May diez y ocho que tienen librado deff 9068

Joseph Sanna de Mendoza, Juan Men  
Jiban Piquano 90275

Don Juan Mexino bueno, Antonio Qui  
vona Mo, Iny Mugere de May de  
quatro que tienen librado, 10  
legaban sey may obligandose con los  
mudhos Juan de Garrasosa 9068

Don Thomas el mical, Diego de uencia, h  
de uencia = Pedro Moral Iny Mugere  
vingenta y tres 90535

Montan las fmezas de diez libradas ciento 90395

Ueinta y nueve y dos zelemines que entregara, ala. Per  
nas aqui juradas para lo vez de castro Mayor domo a  
del punto de tauri, con testimonio de este auerdo e de quedar  
cada arripaga en lamima ujerie, como ante auerdo de represa

Con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Don Joseph Santos pulcarin, Don Martin de  
Diego Caraquez, Don de Ramirez Carrillo  
Don Juan de  
Don Juan Canalejo  
Don de Espinar

La villa de Guiso en virtud de un de Marco de mill  
y diez y cinco se fundaron en un solo sumo e Consejo Ju de  
ria de Espinosa de la villa de Guiso, como lo an de un  
arava sumo de un de Joseph Santos pulcarin de Guiso e  
de un Consejo de un = Don Martin de Guiso de Ramirez Carrillo  
de Guiso de un = Don Juan de Guiso de Ramirez Carrillo







DELLO QVARTO VENTEN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Remicio Remita y Matrimonio de los Reuñados

Como y dho's Cavallero Rem,

este Cavildo por medio de seleyo peticion que alda los dho's

Cavallas y dho's dho's en que dice Comonque pleito con

Pedro Morales sobre Enamula que le tobo dho's dho's

nuere dia de fontenta de marzo estando en dho's

que a bion dho's le bado por ape lacion dho's pleito, al

real chanz, de la Ciudad de Granada Remon de

boton para que y dho's dho's Cavallas Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

que Remon de Remon de Remon de Remon de

de dho's queda lo  
reus Cavallas de  
casando los dho's  
Comitiales, non  
dho's para el pte  
de dho's multa que  
viene con dho's Pedro  
Morales y p que  
en dho's se non han  
dho's

de dho's

de dho's



A Ma de Joda Vidua de Sanabria de mi 0.199 \$  
 randa, Leonora de Vera de mi Vidua 0.30 \$  
 treinta reales

A Juan Perez, rico, Juan de mi y ga Miteo  
 obligados Conellos Juan Nuy de mi 0.32 \$  
 una Malaga, Premida Sigua de mi

A Andrey Munoz = Juan Munoz zapal-  
 Geronimo Munoz = Alonso Munoz =  
 Antonio de Vega = Juan Nuy de mi una 0.15 \$  
 My mule y quinze \$

A Pedro, por dones, Juan de mi una Nuy 0.19 \$  
 mule y encargas de mule \$

Por manera que montan las dhas  
 fanegas de trigo a libras, venientos de los de la  
 Equano que en negano para de los de la  
 no Matordomo a una de los de la de la  
 Personay aqui expresada, en virtud de respit  
 de ste año, se de quedar obligado a de ste  
 en la misma especie el dia de mo,  
 que bendra de ste año, en un elemin de ste  
 en fanega, en la forma a un un brado

Dieron que paguanto, allegado el tiempo en que se haga  
 veniente de ste año para la mont de ste año, y para  
 ello con viene se sirvan los cauallos que fueren  
 necesarios sean a proposito para ello, para lo qual  
 a pordaron se pague hagan veniente de ste año  
 las Reguay que cubiere para veniente de ste año  
 de montar, y juntamente que los cauallos que  
 ubiere en ste año, que quedaran ser a proposito, re-  
 sueno de Reguay que se pade, o con diron que  
 sean los Reguay y Mani fester para que

Para que se ve  
 bien las Reguay  
 y los cauallos  
 para su remenda

de adde \$



















Memorial a fianças quodam Jo. Miguel Ca  
Sil. a My. Por el oficio a J. de a memoria  
quoniam Conq. p. inter.

Primera Monte Vna Casa Ca  
lle Montenegro lina Conca  
a Joan de Arina Talus lino  
En 4 R a memoria a lenda  
San Fran. quater —

393.00

Segunda avanzada de unia Nob.  
na Mel rito de suavis la lina  
Quina a lina a Joan a honora  
Trofeli pe Tolcan, En 9 R  
a Mel rito a laco fadra a suu  
En laco luma uater —

101.00

Tercera parte avanzada de unia En  
Semilla lina a loma ualde  
Caria p. in pty. En 29 R a Me  
rito a lposito a laco uater

287.50

Quarta lina p. in paly Carria  
de l palinque lina a l fad ber.  
De heridery a laco. San die En  
dora En 9 R a l rito a l lina  
de aguan. Ve. l lina a l laco lina  
In a p adia a l lina l lina  
a 12 R a l fad uater a l lina

287.50

Memorias quales a may 79130k

recho: 2000k

Caro Virey Sr. Dn. D. 120150k

pro y que se tiene may gravame  
quels a queros privados

Miguel Cañillo  
D. N. 1791

Thymogerey San Juanes 0.068

Atiogo de Luena, Juan Villar thymogerey 0.128

Miguel de Luena dora 0.088

Alonso de Luena Explota Primaria otro fanega 0.138

Alonso adarbe thymogerey dora 0.238

Alonso de Luena de fanega, fanega 0.628

Mendon Saj. dora fanega de Luena

tibnady de Luena dora que en Luena  
alos agues presado Juan Lopez de Luena ma Luena  
dono a Luena de Luena dora, con de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena

Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 06.000

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 025.000

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 085.000

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 0.248

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 0.088

Alonso de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena 0.088

habida regular

Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena  
Luena de Luena de Luena de Luena de Luena de Luena







Ingenieros de  
Dono N. Alon  
so Lopez de  
Cuerpo, Ingenier  
os de Marina Re  
ales, que a cargo  
en su cargo el dia de  
mañana de Agosto  
de 1716

4  
El Sr. Don Juan de Cruzada, Real Escribano de  
abastecimiento de carne de la Carniceria de  
San. Lorenzo por su medio los vecinos de la gran  
Condenencia de un precio, para que se ha  
bata en el año desde el día de Pasqua de  
Venecia que vendra a que para ello, y poder  
hacer provision de ganado Ovino, para  
cuyas cosas se que tiene, necesitas de se  
mill reales para dar de sustento a los  
de los que adolezcan en la proxima  
Cocha, que se ha para abo el resto de  
en su día de Mañana de Agosto que  
se ha de dar a precio que subiere  
dentro, quinze antes, o quinze de  
segun la informacion que se hiciere  
y respecto de que por medio de don Alonso  
Lopez, de Cauda opera grande a N. de Cruzada  
abasto de carne, y el dinero que pide para  
el sueldo, a precio regular que subiere el  
dijo quando subiere, y el dinero que se  
gaya de suyo que importa el dinero que se  
debe a fundacion que se hacen a Me  
ses de ocho setenta reales, para el  
efecto, obligandose el referido Conde de  
don de Vienes, y para que se ha que se  
la una informacion que tiene por  
sentada, la que se ponga en su lugar

Donde se firmo.





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Compañado con un abogado de su Magestad, y que le  
me aponuniarla respecto de quecho de su Magestad  
Guerra, hui bise esta mañana a la Ciudad de  
Lima, a que se, un don Carlos, con la aben  
zion que debe tener en ayuntamiento, Replica  
adho Martin Carrillo, que no podia pa  
nunciarse en su sentencia, por un semichoro,  
an porque falta el concurso de los otros  
doni Guerra, y por que niendo dada la que  
ver de uno de los abogados de su Magestad, esto se ha  
han sido veuado en tiempo en forma  
Ino redere y no era, que no puede dar sente  
tia juez, ni abogado veuado con las  
Circunstancias en derecho pre benidas, que  
ademay de ser abentado en un el acto  
que an se huiere se falta, a la lenda  
de la ob. Serbonia de Rodrigo que es  
benido por las ley Reales, a que se llega  
la forma o opinion de que niendo el caso de  
con quien se acompañan los jueces con sus  
reales al Pueblo para la decoracion, el que  
aco, debe de las Leyes de su Magestad, y no  
Lima pu, con los moditos de la ley  
beracion que si se quisiera que se quisiera dar  
para que niendo regular se son for mes  
el juez, o los conmutables con el dictamen



12  
En forma ordinaria e que se procede  
a lo que se pide que ubiere lugar = Dño de  
Martin Carrillo, Eps que por Campesino con el  
Senal de dñaley Tenmo de ser miendo, Testar  
Informado no queda mas de acudir a sermi  
no para dar dña sentencia, ni se demiten  
los autos, a Abogado Joa. de los que no congre  
henda la recusacion no ay tiempo para  
quede la dña sentencia por lo qual, ni se  
aberte la negada el dño. Joa. de los ha de el dia  
quinte de quiente y parerete que la de  
curacion de la dña parte es una vez, por  
ellos motivos se acunpano con el dño, con  
Antonio Gomez Malagon Abogado de la  
Chanc. de la Ciu. de Salamanca pres. de la  
culla = En vista de la respuesta suya dño  
Carrillo, Eps, a dño de Martin Carrillo que por  
queno abia tiempo los autos a tiempo que  
quien se lo abia impedido, que si suyo se lo  
abia negado a alguna vez, a que respondio  
se lo abia pedido a dño, dño se lo abia  
dado, dñm dñm con pareser de este Carrillo  
al dño Juan Antonio Graferia dño, el qual  
dño que los autos los a tenido toda esta sema  
na santa con poder de dño, e que abia  
en dñm se lo pedido dño de Martin Carrillo  
dño Antonio Guerrero, el dia quinte de dño  
quente a la ora de medio dia de dño. que

2  
asabala de los señores doctores condes, quaten  
los, sabiendo el dho, dho juez conde, que  
los veneraban fue el deplazamiento de dho juez de  
las dhas de la parte de casa de dho condes por ello  
aque dho dho condes, que por dho estado  
en dho caso, de poco, no lo habia podido ser, pero  
quiere lo llevarse a dho juez para que se vea  
en los contenidos en las leyes Reales, y que en  
ca, aun le podreien hacer cargo de retencion,  
y que por dha razon no cumplan con lo  
dispuso por derecho, y dho d. lleve los autos  
a dho juez, quienes pudiesen verlos que  
le dho d. Juan. Ber. de los Reys de España  
en audiencia de Consejo de dho dho conde  
dado, sabiendo mandado en dho dho conde  
a los diez dias de el conde de llevarse dho  
autos para removerlos, y ser la prohibi  
cion que dha de dar en ellos los lleve al  
medio dia, y de dho juez de los dos sin ser  
así sino dho juez preguntando por  
los autos, y dho conde llevado a la parte  
de dho condes, sabiendo dho d. de los Reys  
y que se abian sentido mucho dho juez  
de que se los viese llevado de que se lo lle  
vase como se ha para llevarlos aun dho  
do, le dho conde de que tienen que no se  
falta quando se les apasado el termino  
sin haber querido ser denegar la causa



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SETE.

En que nunca Culpen a sus dequesa Veterina  
los autos, debiendo para que conculden a mi  
gubernense de esta judicial, de los pleitos  
pero no pronuncien sentencia ni pongan autos  
auto ni dila. Sin que sus autos de las  
de presente, todo lo que se declara de  
los autos de su parte que hizo adios, causa  
que se forma de derecho, y unido de los  
autos de las de las autos para  
deber el que me con lengua en otros  
causa de la ley Real, que de los  
que se informen bien de lo que se  
executar que sus no puede mandar  
que fuera de termino legal, pronun-  
cie en termino, con los defectos que  
contar de esta parte, sin prohibirles  
de que use de derecho que se le con-  
sio hallandose en tiempo con forma  
de las de los autos con los que  
con fueren con unido en la ley de los  
de la ley Real, que sus nunca a falta de  
ni faltas, por lo que se muestra a vista  
no dañar a terceros en termino de



















SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

En fuerte de San Juan = O Joseph, del dia = O Juan de  
una izquierda y derecha y puntos acordados con  
Este Cavildo pamielito, selexion peticione que presen  
tan de ferentes y desdau. Plabradore en el termino  
della, en que duon que para aiuda a los andax en si  
Mentexas, necesitan de dinero prestado de lauchino  
delposito de sanu, que danos esto estan porgo  
as obligase a pagar para el dia de Nra Señora  
de que bendra de setenta = O deya este Cavildo tribu  
con las siguientes

A Juan Cavillo = Martin Cavillo = Pedro pareja = Juan Cavallero = O Juan de nro. Residencia quinientos reales	035.00
A O Pedro de Oida, Juan Vajano y Cato Tocho reales	04.80
A Juan bravo, Juan bravo, riento Memento cinco reales	04.35
A Juan de Juan Gonzalez y Joseph Gonzalez de obligacione al hijo que estubieren debiendo, riento de treinta reales	04.00
A Juan Cavillo de la hinojosa, Juan Cavillo de la hinojosa riento de treinta reales	04.00
A Joseph, leuano = Fernando leuano = de gomerale = Juan Gonzalez de la Rosa riento de treinta reales	04.00
A O Juan de Oca presi. Domingo alba y riento de cinco reales	01.08
A O Juan Gomez Triguero y Joseph Vint 102.10	



ante mercedis

SELLO VARTO VEINTA  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ  
SEIS.

10211 u

	reflores ciento treinta dos reales	0162 u
258	A Miguel Sanchez pimentel, Yungon yaly Santaella ciento reales	0200 u
170	A Juan Manuel Sanchez y de la Mora ciento treinta reales	0150 u
5	A Luis de Heredia = Juan Munoz baptysta y a Pedro munoz ciento treinta reales	0162 u
110	A Pedro delgado ciento treinta dos reales	0162 u
5	A Manuel Gonzalez presd, y Alonso gallardo, ve ochavante si se breuen dijo a ciento reales	0200 u
5	A Salvador hidalgo = Alfonso y a Sara de la fuente ciento treinta dos reales	0162 u
170	A Diego Morales, y Manuel Lozano ciento treinta reales	0208 u
288	A Juan Martin de la Cruz el menor, y Antonio Gonzalez ciento treinta reales	0108 u
170	A Luis Gonzalez de Montana, y ciento treinta reales	0081 u
170	A Matias de Luque alferaz, y ciento treinta reales	0162 u
170	A Juan de Torres, y Felipe de Castro y Herrera y ciento treinta reales	0108 u



A Manuela Vuj Urua de Arago, So

38.26 us

Don Figueroa, othen de Don Reale, No

0.89 us

Ligandore Cuella, Arago de Arago

Aluj serrano, Juan de los = Juan bernard

Amado Amador = Juan bernard

El menor Vuj mugeres de Arago

02.25 us

El menor Vuj Reale

Alferino Villar, Juan Gomez no de

01.14 us

Vuj mugeres de Arago

Alvaro Parejas, y su hijo que

02.00 us

de Arago de Arago

Alvaro perey de Arago de Arago

01.50 us

de Arago de Arago

Camilo de Arago de Arago

Juan de Arago, Juan de Arago

de Arago, y Pedro de Arago que

02.00 us

de Arago de Arago

Alvaro, Martin = Juan Matheo

Vuj = Arago Vuj Vuj de Arago

01.50 us

de Arago de Arago

Alvaro de Arago Juan de Arago de Arago

02.85 us

de Arago de Arago

Alvaro Camilo de Arago de Arago

01.31 us

de Arago de Arago

Alvaro de Arago de Arago = 90612 us

90612 us

de Arago de Arago

de Arago de Arago

de Arago de Arago

de Arago de Arago





Señalé mara de los...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Inguale de Juan Lopez ma...  
para la obra de los...  
se le hagan...  
de la obra...

Para que se haga  
la obra de los...  
de Juan de...  
rel

Dijeron que por quanto a hecho...  
de la obra...  
que fue preciso que...  
se a puntar...  
de de que...  
do, que...  
na toda...  
da la...  
lo qual...  
un...  
cuque...  
reales...  
deben...  
rel...  
y...  
na...  
do...  
ins...  
re...  
en...  
log...  
plac...



EL QUARTO DE VENTA  
DE LOS BIENES DE LA  
CORONA EN LA CIUDAD DE LIMA  
A LOS...

Procedo a dar a conocer a todos los señores  
que se han de vender como uno solo el efecto  
de la consignación a don Juan de la Cruz  
en sus bienes. El presente de este amercio que  
se ha hecho a la banca de la Real Audiencia  
de Lima a don de por tanto, a don de  
se ha de vender libre de cuenta y riesgo  
de toda distinción y libertad de la forma  
que se oír en breves para dar a la venta  
de esta obra

En mes de mayo de este año de 1764  
Yo el Rey don Fernando VI  
Yo el Conde de Castellar  
Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de Gamiz Carrillo  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Juan de Molina y Cevallos

Juan Cañales  
Espinosa

En la villa de Lima a diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos y seis años se juntaron acanidos don de la Cruz  
Justicia de la Real Audiencia de Lima don de la Cruz como lo ha  
uso en su oficio don de la Cruz don de la Cruz  
Abogado de los Reales Consejos don de la Cruz  
Refundido de don de la Cruz don de la Cruz









Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.**

Juanez Canque - El Sr. Juan Saugamunel  
Don Juan de Sotomayor - Don Salvador Roldan  
Capitan de milicias - Don Jacobo el Sr. D.  
Juan Molina y Gueraza - Don Pedro San Juan  
y Jordana - Don Quien

Don Francisco de Pablos que presenta Juan  
Eleuterio Cañamaña Vicedominilla depositario General  
de los Reales efectos de millares de D. de ella que  
estan en arcajo, en que dice que para pagar la quarta  
Merced que cumpliran fin de Abril proximo para el  
y por que tiene Justicia sea Mandado de Juntas  
audiencia, para oír a los dichos Señores que piden  
lo que venia, adita renta, por ello, y que es imposible  
poder cobrar de los dichos. Cantidad tan gruesa  
hasta que aian liquidado a cada sus cosechas, por  
ella libro de los Pobres, por que no se les bejennimo.  
Este en tanto en que no quedan pagar de hallana  
aproximadamente reales de los que pinta el Sr. D.  
de San Juan, para que sus dichos Señores lo han  
en tanto en el dicho proximo, en que se, a  
obligarse a cumplir en la minima conformidad  
dad, que se da, a los dichos Señores, y para la  
seguridad dello de mas de obligar a cada  
de las rentas de esta Real Cauda que ella es  
ben todos los dichos Señores con el Sr. D. con  
ben de los dichos, que es para el pago

In quibusdam  
San Eleu  
Feria Calmae  
na depositario  
Emillone y de  
pand 120000  
el archivio de  
Pobres, y las  
razones aqui  
expresadas



Declaracion, Enclausa pidiendo Remance  
libran dha Comidad para el dho efecto,  
Deseo dha, a fonsador que ena Remian que  
El Gaudat de mis que tiene dho punto que  
no se haia de jugar la liga en la dha  
proxima, Consta a este cauido se viene  
la manatiba del pedimento, obligando a  
el dho gran d. e. Senorio conu. Personat  
Dra. abido y graba, alara si fuesen de dho  
Doremill Reale, y tambien se quedara  
obligado a las dhas que con tener la Co  
piaz de que es depositario dho gran d. e. leu. se  
rio de la dha Com. d. h. de d. y a la dha  
Com. d. h. de d. y a la dha, y a la dha que  
per tenerien a dha d. h. de d. y para la  
dha d. h. de d. y a la dha que se supo  
daren dho doremill Reale que en pi. de  
al precio que se tiene el d. h. de d. e. de  
d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de  
o quina despues, se le subrequis dho d. h. de  
d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de  
en d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de  
d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de  
se de abise obligado la d. h. de d. e. de  
dad de d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de  
con lina de d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de  
de d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de  
de d. h. de d. e. de d. e. de d. e. de d. e. de

Padre de...







SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ  
SEI

Referido pleito, en virtud de las del Sr.  
D. N. de terminando segun ella lo previene

por des...  
Caudal Pami... de...  
presentan labradorez...  
nos pretado...  
ayuda a...  
adhoare a...  
de...  
este Caudal a...  
cuales...  
A...  
des...  
A...  
dime...  
suente...  
A...  
des...  
A...  
ro...  
A...  
de...  
P...  
L...  
A...  
de...

02.01

01621

02.01

0.811

02.01

0.811

0.811

Al qual Martin Joan Manuel  
dout. chor. Joan Vizamolina bat  
vide ochenta y un reales — 20818

Al Bar deag Joseph deag. Pedro  
Al Car de Joan farras. Doand  
ra. Los rinto. Dittenta deales — 22708

Al Maq uaria Joan Martin el Mayor  
Diothe y Binta y do deales — 21338

Al Fran Canag. Schiboriat. Canag.  
Dinto y achod — 21088

Al Pedro porcha Fran Guo Dinto  
y unta y do de. — 21628

Al Joan Dina Fran Hernandez. Pedro  
Dines ochenta y un reales — 20818

Al Montar sup. Pedro de canli bradag 198678

Al. o. charinto. Suinta griteriales. Alilen pegaron  
al archivo del ponto. Dittenta deales. a quies p  
Dinto de dabin. de acardo. de queda o de. ampag  
En briga a Comouabere el dia de pias. deag. que con  
dra de daban. a comouabere de do a quinze antio de pias  
segun la informaz que p. elo se hurre

Conde. Jacinto de Canido. Jo firmaron

Al. de. Josep Luis pul. Al Martin Alfonso  
de Samir Canido. Juan de  
Juan de  
Mendieta  
Juan de  
Juan de

Joan Canabera  
de Espinara

La Causa de Diego Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
a Mill Testigos D. Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
vulgo S. Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
andreu Testigos San Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
to publican Aug. de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Carn. de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
ualla de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Don de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Salvador de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Joaquín de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
D. Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Paraguá y el pan para que quina amada, el mío que la de de forma  
quena de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Segun este punto, el cual pan se fue moderar de  
por S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
a S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Min. de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Juan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Don de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
pan de S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
ante S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
Segun S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
S. Nicolas y S. Maria y S. Juan  
S. Nicolas y S. Maria y S. Juan







San Pedro de Yaguajay Veridico San Pedro a Coriano

1771  
JUN 10

Padre Ferrer

que mandaron a Vitorozene que sacara  
proxima semana para ser abundante y los buenos  
temporales. que la divina misericordia no a franque  
ado, aduciendo el primo del trigo y lo bendice en la  
plaza publica. Ante Nros Reales Cera fancez se  
acordo por el canildo bajar el pan y  
que se bendice el blanco cada libra de treinta y dos  
onzas. Abante Mad y la de baro a diez y seis. Como se  
esta bendiendo, aunque a Dios la gran semana tiene  
este primo la mitad del trigo que viene a fuera de  
abante. Su peso de que el otro Antonio guazco. de  
cero no aurre bendido a las seis y media de la tarde y  
se mandaron dar del peso apanadero a primo de  
quince y cinco reales. Mas que diez, avarran por que  
no aya novedad en el primo de pan si acaerize  
faltar el primer trigo a fuera de. Se contina bendiendo  
el trigo que falta cumplim a las seis y media de la tarde.  
a primo de veinte y cinco reales. y mantos de carni-  
tis. a el que pueren sanarlo los panaderos. En  
benedic. el otro primo de pan. si que se la siega por  
Junio. y el Ma de la refina de trigo sera utilizada  
el comun. Conurre el que el punto de venta de  
pan. y el de la refina. que se contina de  
dinero que procede del trigo que viene de  
aquí. para la Comandancia y Generales. que contina de  
la Cosecha de Yaguajay y es muy buena. y el primo

Sera mo grado. Telerano Porta buenagrana  
Mucho mejor quel quatione de de Perito  
I concho te acans este cauido. De firmaron = del =

Puris = nigo

J. P. Lopez Sandoval y Gamboa  
Juan de la Cruz  
C. de S. J. y J. y J.  
P. de S. J. y J. y J.  
Martín Alfonso  
de S. J. y J. y J.  
Juan de la Cruz  
M. de S. J. y J. y J.  
M. de S. J. y J. y J.  
M. de S. J. y J. y J.

Juan Caualero  
de Espinaco

La Navilla de Diego Lubiand y Sanez de junio de mill e  
diez e sesenta e quatro años se juntaron a la villa de San  
cristobal de las Casas de la provincia de Yucatan en la  
ciudad de Mexico a siete de mayo de mill e sesenta e  
cinco años para averer un el. D. Antonio de Nuevaga  
mar de S. J. y J. y J. = D. Antonio gran Suenen de  
Dalle de honor de sala nueva = D. Luis guttz Canaque  
D. Juan de Saneza Muriel = D. Talbador de la  
D. J. de S. J. y J. y J. = D. Joseph de S. J. y J. y J. = D. Juan  
Molina y quesada de S. J. y J. y J. = D. Juan de S. J. y J. y J.  
conjuntamente

de S. J. y J. y J. = D. Antonio de Sanez y Sanez  
nombrado por este ayuntamiento de S. J. y J. y J. de  
ante de Saneza de S. J. y J. y J. = D. Juan de S. J. y J. y J.  
no buena, Licencia de Saneza, Saneza de S. J. y J. y J.  
qual expresio non ha D. Juan de S. J. y J. y J. = D. Juan  
viendolo que se ha nombrado por S. J. y J. y J. de  
para el nombramiento de S. J. y J. y J. de S. J. y J. y J.  
ad delantos a gran Espinaco de S. J. y J. y J. de S. J. y J. y J.

se enomena  
Alcalde de  
San J.  
hombre  
ayuntamiento  
de S. J. y J. y J.













II

veinte maravedis.

SEI LO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Que se dio en adho recaudador si quere en su  
trabajo el a su to que dos años, y en su defecto ponga  
persona que quisiere por fiel para que aia la satisfacion  
que combiene = y que el dho Manuel de Ortega ponga  
libro de uenda y rracon con dia mes y año, y partidas  
claras para darla cada que que combenga y sea  
pedida y auien dose llamado, por el dho. se le ha  
sauer lo referido a su dho  
y con esto sea causa este Caud, y lo firmaron = coberracia = y ante  
quiere sugete, valez

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Juan Ca...']*

En la villa de Sigo en quince dias del mes de Junio de mill setecientos  
y seis años se junto a Cabildo de Sigo el Consejo y Justicia de esta villa  
de esta villa como lo an dello y en su nombre con cada uno de los  
dho. Santos Pulgarin Abogado de los Reales Consejos con el dho  
Jorné Tercero del Valle del herador de calapabria = Luis de...  
Craquel = Juan de la Vega Murillo = Luis de...  
Abisps. del dho. mon dho = y Juan de...  
y en punto se acordaron las siguientes

Que se dio a su dho...  
Dr. Juan que abiendo a su dho...  
el dho a su dho para el labar...

Inquisido decreto  
de...  
y...  
y...  
y...









4.

Don José Antonio de Sotomayor  
Luz. En vista de la representación

me hacen en Vra Carta de 3 de Eno,  
os advierto que no puede ser de mi serapia

do quanto pueda conducir a q se cumplan con  
la obsequio de Vros Empleos, atendiendo

en primer lugar al bien comun de esta y de  
mi Villa, y así dadas las providencias con

venientes a este fin, no obstante que no  
se aya acabado de vender el trigo de

mi Souenda. Dios es q

N.º 9 de Junio de 1716.

*[Handwritten signature]*